



RESPUESTA A OBSERVACIONES INVITACIÓN A COTIZAR

INVITACIÓN PÚBLICA VA-035-2021

Objeto: “El Contratista se obliga con el Contratante a prestar los Servicios de Aseo Integral y Servicios Generales (SAIG), conforme con las Condiciones Técnicas y Comerciales Obligatorias (Anexo 1), las Características Técnicas Uniformes (Anexo 2) y la propuesta técnica-económica del Contratista”

A continuación, se da respuesta a las observaciones, solicitudes de modificación, aclaraciones o precisiones, presentadas, durante el proceso establecido para ello en el cronograma de los Términos de referencia: “entre el 22 de diciembre de 2021 y el 14 de enero de 2022 hasta las 16:00 horas.”

Antes de iniciar, consideramos pertinente y necesario recordar que de conformidad con el numeral 1 de los términos de referencia, Presentación, La Universidad de Antioquia, es una entidad de naturaleza pública o estatal, organizada como un Ente Universitario Autónomo; con personería jurídica, autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal, y gobierno, rentas y patrimonio propios e independientes; se rige por la Constitución Política (artículos 69 y 113), la Ley 30 de 1992 (Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior) y, en materia contractual, por el Acuerdo Superior 419 de 2014 (Estatuto General de Contratación de la Universidad de Antioquia, la Resolución Rectoral 39475 de 2014, (reglamentaria del Acuerdo Superior 419 de 2014). En materia de políticas y planeación educativa sigue las directrices del Ministerio de Educación y del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología.

Por lo anterior, se aclara desde ya que la Universidad de Antioquia no se rige por la Ley 80 de 1993, ni por la Ley 1150 de 2007, ni las normas que la modifican complementan o adicionan.

Observación N°1.

El día 28 de diciembre de 2021, dentro del plazo para presentar las observaciones y/o solicitar aclaraciones a los términos de Referencia para la invitación VA-035-2021, se recibió observación mediante el correo electrónico: juridico@cleaner.com.co

INDICE DE ENDEUDAMIENTO Respecto el nivel de endeudamiento, se solicita a la entidad la posibilidad de AMPLIAR EL PORCENTAJE POR CONCEPTO DE ENDEUDAMIENTO A UN 65%.

Lo anterior en virtud de la garantía constitucional a la igualdad, los principios de legalidad, Libre acceso a la contratación, selección objetiva, y transparencia; teniendo en cuenta que el nivel de Endeudamiento es bajo (menor o igual al 0.6); indicador que no es consecuente con la realidad de las empresas de este sector de la economía y con intención en participar en el proceso de la referencia, las cuales cuentan con un nivel de endeudamiento más alto y con capacidad técnica y financiera de ejecutar contratos de este tipo. El indicador financiero Capital financiero (Cf) se establecerá con fundamento en el patrimonio, la liquidez medida como activo corriente sobre pasivo corriente, y el nivel de endeudamiento medido como pasivo total sobre activo total, con base en general con fecha de corte al 31 de diciembre del año de 2020. El índice de endeudamiento refleja hasta qué punto se tienen comprometidos los activos de una empresa para con sus acreedores, entre más alto sea este índice mayor será el grado de compromiso y menor será la capacidad del oferente para incumplir con las obligaciones del contrato a ejecutar, por lo anterior vale la pena resaltar que dicho índice no se fija en virtud al valor del contrato sino que busca establecer un porcentaje de activos de la empresa que no estén comprometidos con los acreedores y que permita al futuro contratista tener un margen de maniobra suficiente para atender eficiente el desarrollo del proyecto. Es por esto por lo que un índice de por lo menos 65% indicaría que el oferente tiene comprometida por lo menos la tercera parte de sus activos y tendría un margen de maniobra adecuado para atender de manera eficiente el desarrollo del proyecto. Se le solicita a la entidad tomar los indicadores promedios trabajados por la AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACION - Colombia Compra Eficiente, para la selección de proveedores dentro del Acuerdo Marco de Precios para proveedores de servicios de aseo y cafetería, donde se recopilaban cifras hasta el 2019 del sector con una muestra de más de 100 compañías del sector tal



como se puede comprobar a través del siguiente enlace: <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.953535&isFromPublicArea=True&isModal=False> Aunado lo anterior, sustentados en el Decreto 1082 de 2015 en especial los artículos 15 y 16 donde se manifiesta que los requisitos habilitantes deben corresponder a los indicadores sectoriales de la naturaleza proceso y sus posibles oferentes. “Artículo 2.2.1.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de análisis en los Documentos del Proceso.” (Decreto 1510 2013, artículo 15) “Artículo 2.2.1.1.1.6.2. Determinación de los Requisitos Habilitantes. La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Entidad no debe limitarse a la aplicación mecánica fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes.” (Decreto 1510 de 2013, artículo 16) “Artículo 2.2.1.1.1.6.3. Evaluación del Riesgo. La Entidad debe evaluar Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, acuerdo con los manuales y guías que el efecto expida Colombia Compra Eficiente”. (Decreto 1510 de 2013, artículo 17) Teniendo en cuenta los indicadores y estudios realizados por la AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACION – Colombia compra eficiente y el Decreto 1510 de 2013, solicitamos muy amablemente sea modificado el indicador señalado, acorde al segmento de compañías prestadoras de servicio de aseo y cafetería en Colombia. Así pues, esperamos la entidad comprender la actualidad mundial y ser flexible para modificar los indicadores.

RESPUESTA: La Universidad de Antioquia, dentro de su autonomía administrativa, económica, financiera y contractual, revisa constantemente las diferentes condiciones que se exigen en sus procesos contractuales, según cada proceso, la complejidad de la contratación, el objeto a ejecutar, la tipología, los riesgos en la contratación, la población a quien va dirigida, y establece las diferentes variables de evaluación, dentro de ellas los aspectos financieros.

Los indicadores financieros establecidos buscan medir la realidad económica y financiera de los proponentes, y su capacidad para asumir las diferentes obligaciones a que se hacen cargo para poder cumplir con el objeto de la Invitación Pública, máxime tratándose de dineros públicos.

Por otro lado, la Universidad, para el contrato que nos ocupa, no contempla un valor de anticipo para el mismo, por tal motivo, exigir estos valores en los indicadores financieros, es una forma de mitigar parte del riesgo de insolvencia que pueda tener el contratista para cubrir las obligaciones laborales y demás, propias de este tipo de contrato.

Para este proceso los requisitos de capacidad financiera fueron fijados de acuerdo con los resultados arrojados por el estudio de mercado en el sector, elaborado por el equipo técnico en forma objetiva; esto se hace con el fin de verificar y garantizar la pluralidad y participación de Proponentes, para que cumplan con los requerimientos de la Invitación, atendiendo la complejidad del servicio, la demanda y la cuantía; sin que ello signifique poner en riesgo la ejecución del contrato por la falta de capacidad de quien resulte seleccionado.

La Universidad se acoge y da cumplimiento al decreto 579 del 31 de mayo del 2021 "Por el cual se sustituyen los párrafos transitorios del artículo 2.2.1.1.1.5.2., el párrafo transitorio 1 del artículo 2.2.1.1.1.5.6., así como el párrafo transitorio del artículo 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, para que los proponentes acrediten el mejor indicador financiero y organizacional de los últimos 3 años, **con el fin de contribuir a la reactivación económica**"

Es por lo anterior que como lo establecen los Términos de Referencia, los indicadores financieros se evaluarán conforme al Decreto 579 del 31 de mayo del 2021, la Universidad evaluará los indicadores de capacidad financiera teniendo en **cuenta la mejor información financiera de los años 2018, 2019 o 2020** (que correspondan a los últimos tres (3) años fiscales anteriores a la inscripción o renovación) que certifique la Cámara de Comercio del domicilio de los oferentes en el Registro Único de Proponentes, **como el mejor año para cada proponente.**

Por todo lo anterior, y en la medida en que la Institución no puede ajustarse a las necesidades particulares y concretas de todos los interesados, no se accede a la petición.



OBSERVACION No.2: CAPITAL DE TRABAJO Solicitamos amablemente a la entidad se reconsidere o replantee ya que es en demasía alto para la cuantía del proceso, pues el requerimiento de un capital de trabajo tan alto no resulta ser tan indispensable dado que existen diferentes maneras de financiar ese tipo de negocios mediante recursos externos, por lo anterior, y en aras de una amplia participación de oferentes y una calificación financiera apropiada, requerimos que la entidad exija como capital de trabajo un valor adecuado base para la financiación del proceso, el cual perfectamente se puede tazarse en un 45 % del total del presupuesto del proceso y el cual tasado con SMLMV de 2020, es 4.469 SMLMV el cual es perfectamente un respaldo financiero robusto para responder a la necesidad de la entidad en el presente proceso.

RESPUESTA: Tal como se indicó en la respuesta a la anterior observación, **No se accede a la solicitud.** Para este proceso los requisitos de capacidad financiera fueron fijados de acuerdo con los resultados arrojados por el estudio de mercado en el sector, elaborado por el equipo técnico en forma objetiva; esto se hace con el fin de verificar y garantizar la pluralidad y participación de Proponentes, para que cumplan con los requerimientos de la Invitación, atendiendo la complejidad del servicio, la demanda y la cuantía; sin que ello signifique poner en riesgo la ejecución del contrato por la falta de capacidad de quien resulte seleccionado.

La Universidad se acoge y da cumplimiento al decreto 579 del 31 de mayo del 2021 "Por el cual se sustituyen los párrafos transitorios del artículo 2.2.1.1.1.5.2., el párrafo transitorio 1 del artículo 2.2.1.1.1.5.6., así como el párrafo transitorio del artículo 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, para que los proponentes acrediten el mejor indicador financiero y organizacional de los últimos 3 años, **con el fin de contribuir a la reactivación económica**"

Es por lo anterior que como lo establecen los Términos de Referencia, los indicadores financieros se evaluarán conforme al Decreto 579 del 31 de mayo del 2021, la Universidad evaluará los indicadores de capacidad financiera teniendo en **cuenta la mejor información financiera de los años 2018, 2019 o 2020** (que correspondan a los últimos tres (3) años fiscales anteriores a la inscripción o renovación) que certifique la Cámara de Comercio del domicilio de los oferentes en el Registro Único de Proponentes, **como el mejor año para cada proponente.**

OBSERVACION 3: PRESENTACION EN CONSORCIO En caso de no ser posible acceder a las anteriores solicitudes, solicitamos a la Entidad, permitir que los oferentes se presenten al presente proceso mediante la formación de un consorcio pues pese a que la ley otorga a las Entidades la autonomía para establecer las condiciones de los pliegos de condiciones, también es importante tener en cuenta que existen otras normas en la contratación, las cuales no se pueden ignorar, como son los derechos otorgados a las Uniones Temporales y Consorcios: La jurisprudencia del Consejo de Estado ha hecho algunas precisiones sobre el objeto de la autorización para la constitución de esta clase de agrupaciones. Así, la citada Corporación ha sostenido que la Ley 80 autorizó la participación de consorcios y uniones temporales procurando mayor calidad y eficiencia por razón de la especialidad de los agrupados, evitando mayores costos y el trabajo aislado respecto de actividades en las cuales el contratista unitario podría no tener la especialidad requerida. También resaltó que estas figuras aseguran a la Administración contratante, mediante la solidaridad el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado. (Consejo de Estado. Exp. 15.188/06). (Negrilla y subrayado fuera del texto original). Como se ha indicado, con la expedición de la Ley 80 de 1993 se otorgó capacidad general para celebrar contratos con las entidades estatales, a las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes, a los consorcios y uniones temporales y a las personas jurídicas nacionales y extranjeras que acrediten una duración no inferior a la del plazo del contrato y un año más, según lo inscrito en el artículo 6 de la citada ley, así las cosas es la UNION TEMPORAL o CONSORCIO, "el proponente", por tanto es la UNION TEMPORAL o CONSORCIO, quien debe dar el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado.

RESPUESTA: No se accede a su solicitud, fundamentados en la autonomía universitaria que nos confieren los artículos 69 y 113 Constitucional, que permiten a las universidades regirse por sus propios estatutos, y su desarrollo legal contenido en la Ley 30 de 1002 (Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior), la normatividad que rige a las Universidades Públicas, en nuestro estatuto contractual, y en algunos aspectos como: la complejidad de la contratación, la experiencia en la ejecución de estos contratos, la posible Responsabilidad y teniendo en cuenta que ni los Consorcios ni



Vicerrectoría Administrativa

las Uniones Temporales tienen capacidad para ser parte ni para comparecer en procesos judiciales, lo cual obligaría a la constitución del litis consorcio necesario, entre otros, la Universidad de Antioquia considera que sólo podrán participar las personas jurídicas individualmente consideradas.

La doctrina y el mismo Consejo de Estado han reconocido que es legítimo que atendiendo a las características propias del objeto del contrato, la entidad pública circunscriba la participación a una determinada categoría de contratistas.

OBSERVACION 4: TIEMPO DE CONSTITUCION Solicitamos a la entidad retirar el requisito de antigüedad del proceso, cabe recordar a la entidad que el Concejo (sic) de Estado ha indicado que una entidad pública no puede exigir el factor de antigüedad expedido por la cámara de comercio, sin violar los principios de la contratación estatal, porque: 1. La fecha de constitución de la sociedad o la de expedición del diploma o acta de grado o de la tarjeta profesional, no acredita la experiencia de las personas que aspiren a contratar con el Estado. 2. La antigüedad no puede incluirse dentro de los pliegos de condiciones en tanto no tiene ningún valor que le agregue a la contratación. Los criterios establecidos en los pliegos de condiciones deben ser útiles, indispensables y determinantes para el propósito de comparar los aspectos sustanciales de los ofrecimientos. 3. Es una estipulación ineficaz, la cual opera por ministerio de la ley "(...) Para la Sala resulta cuestionable que en la elaboración de los pliegos de condiciones por parte de la administración municipal demandada, se hayan adoptado dos criterios que como los denominados "antigüedad" y "experiencia" apuntan a establecer el conocimiento, habilidad o destreza derivada o adquirida por el transcurso del tiempo en que ha podido el proponente ejercer la actividad que es materia u objeto de determinado proceso de selección, separando lo que no era ni técnica ni jurídicamente separable y generando de esta forma una regla que no cumple los atributos de objetividad, justicia y claridad que demanda la confección de los mismos en virtud del numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993. (...) La fecha de constitución de la sociedad tomada del certificado de existencia y representación legal o del certificado del registro de proponentes, expedidos por la Cámara de Comercio, en el caso de personas jurídicas, o de la expedición del diploma o del acta de grado o de la tarjeta profesional para el caso de las personas naturales, si bien marca la pauta legal para ejercer la actividad social o la respectiva profesión, esta circunstancia en sí misma no acredita la experiencia de las personas que aspiren a contratar con el Estado, es decir, el conocimiento adquirido a través del tiempo por el ejercicio del objeto de la sociedad o de una profesión, según se trate. (...) Los criterios establecidos en los pliegos de condiciones deben ser útiles, indispensables y determinantes para el propósito de comparar los aspectos sustanciales de los ofrecimientos, razón por la cual prescripciones de la índole indicada no pueden incluirse en los pliegos de condiciones en tanto ningún valor le agregan a la contratación y, por el contrario, ponen en riesgo la escogencia de la oferta favorable al interés público perseguido con ella y en tela de juicio principios de la Ley 80 de 1993 y sus normas (artículos 3º; 24 numeral 5, apartes a) y b); 25 numeral 1º, 2º y 3º; 29 y 30 numeral 2 de la Ley 80 de 1993). Como quiera que la previsión del pliego en comento no constituye un requisito objetivo, la Sala encuentra que se trata de una estipulación ineficaz de pleno derecho con arreglo a lo prescrito por el numeral 5º apartado f) de la Ley 80 de 1993 y, como tal, esta ópera por ministerio de la ley (ope lege). Hay que señalar que esta sanción fue prevista para aquella elaboración indebida de alguna condición o regla que vulnere las pautas establecidas por el legislador en el numeral 5º del citado artículo 24 de la Ley 80 y que no requiere de declaración judicial. (...)” De la misma manera, vale recordar que el Decreto 1082 con el fin de permitir la participación dentro de los Procesos de Contratación a las sociedades recién conformadas, el sistema de compra pública permite que las personas jurídicas que tengan un tiempo de conformación inferior a tres (3) años acrediten la experiencia a través de sus accionistas, socios o constituyentes (Decreto 1082 de 2015, numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.5.2.). Para la inscripción de esta experiencia en el RUP, el interesado debe presentar los certificados en los que conste la provisión de los bienes, obras y servicios, expedidos por terceros que los hayan recibido; o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. El interesado debe indicar en cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel.

Así mismo, solicitamos aclarar si los 10 años de constitución es respecto a la sociedad o si corresponde al tiempo que requiere la sede en el Valle de Aburra.



RESPUESTA: Se comprende el interés de la parte interesada, pero no es posible, en este momento, acceder a modificar dicho término mínimo, pues el mismo es consecuencia de los análisis técnicos y de mercado en el sector. Todo lo cual, se hizo de conformidad con la autonomía universitaria (Artículos 69 y 113 de la Constitución y Ley 30 de 1992), máxime que no es un factor de evaluación o ponderación de las ofertas.

Se aclara y precisa que el término mínimo de DIEZ (10) años aplica para el domicilio principal del Proponente.

OBSERVACION 5. ACLARACION RESPECTO LAS SEDES En atención a las características de la actividad de lavado y desinfección de tanques, lavado de fachadas, limpieza y disposición final de pozos sépticos, en donde el costo es directamente proporcional a las áreas que se deben intervenir, se solicita definir las ubicaciones exactas y tamaños de las áreas en donde se realizará esta labor, pues se dan indicaciones ambiguas que no permite que los oferentes tengan plena certeza de los costos que deberá asumir para la ejecución de esta actividad, considerándose una desventaja para los oferentes.

Esto con el fin de dar pleno cumplimiento al principio de planeación exigido en los procesos de contratación pública que exige que las condiciones en que se va a desarrollar el contrato se encuentren plenamente acreditados desde el momento de su estructuración, tal como se indicó el Consejo De Estado, Sala De Lo Contencioso Administrativo en sentencia N° 68001-23-15-000-1998-01743-01(27315) del 24 de abril de 2013, con magistrado ponente Jaime Orlando Santofimio Gamboa: “De acuerdo con el deber de planeación, los contratos del Estado “deben siempre corresponder a negocios debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público; en otras palabras, el ordenamiento jurídico busca que el contrato estatal no sea el producto de la improvisación ni de la mediocridad (...) “La planeación se vincula estrechamente con el principio de legalidad, sobre todo en el procedimiento previo a la formación del contrato (...) Pero además ese parámetro de oportunidad, entre otros fines, persigue establecer la duración del objeto contractual pues esta definición no sólo resulta trascendente para efectos de la inmediata y eficiente prestación del servicio público, sino también para precisar el precio real de aquellas cosas o servicios que serán objeto del contrato que pretende celebrar la administración (...)

De otro lado, el cumplimiento del deber de planeación permite hacer efectivo el principio de economía, previsto en la Carta y en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, porque precisando la oportunidad y por ende teniendo la entidad estatal un conocimiento real de los precios de las cosas, obras o servicios que constituyen el objeto del contrato, podrá no solamente aprovechar eficientemente los recursos públicos sino que también podrá cumplir con otro deber imperativo como es el de la selección objetiva (...) Así que entonces en este caso se estará en presencia de un contrato con objeto ilícito porque se está contraviniendo las normas imperativas que ordenan que los contratos estatales deben estar debidamente planeados para que el objeto contractual se pueda realizar y finalmente se pueda satisfacer el interés público que envuelve la prestación de los servicios públicos.” DE CONFORMIDAD CON LO YA INDICADO, SOLICITAMOS SE DE ALCANCE Y LA INDICACIÓN EXACTA SOBRE: 1. ¿UBICACIÓN DE LAS SEDES EN LAS CUALES SE VA A REALIZAR LAVADO Y DESINFECCIÓN DE TANQUES, LAVADO DE FACHADAS, LIMPIEZA Y DISPOSICIÓN FINAL DE LAS TRAMPAS DE GRASA? 2. ¿CUANTOS METROS CUADRADOS TIENE CADA SEDE PARA EL LAVADO DE FACHADAS Y DE QUE MATERIAL SON LAS FACHADAS? 3. INFORMAR SI ADEMÁS SE DEBA HACER LAVADO DE POZOS SEPTICOS Y LAS MEDIDAS DE ESTOS EN CASO DE QUE HAYA. 4. INFORMAR CUANTOS TANQUES Y TRAMPAS DE GRASA TIENE CADA SEDE Y LOS METROS CUBICOS DE CADA TANQUE Y TRAMPA DE GRASA.

RESPUESTA: Es importante aclarar que no se trata de un contrato por precios unitarios, sino que el costo de la actividad se reconoce por el valor de los jornales de los trabajadores dedicados a dicha actividad u otras; es decir, que se paga de acuerdo con el tiempo dedicado por los trabajadores requeridos a la actividad, dentro de su jornada laboral de acuerdo al contrato. Es decir, esas actividades No se pagan por M², por lo que no es necesario disponer de esta información para la presentación de la propuesta, dado que no se está solicitando el valor por M² para estas actividades.



Observación N°2.

El día 30 de diciembre de 2021, dentro del plazo para presentar las observaciones y/o solicitar aclaraciones a los términos de Referencia para la invitación VA-035-2021, se recibió observación, mediante el correo electrónico: gestorcomercial3@lasusas.co

En el Proyecto de Pliego de Condiciones, en el numeral 14.3. REQUISITOS DE CAPACIDAD FINANCIERA. La entidad solicita lo siguiente:

Tabla 4. Indicadores de capacidad financiera

CONCEPTO	FÓRMULA	RESULTADO
Nivel de Endeudamiento	$\frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Activo Total}}$	Igual o menor al 0.6
Capital de trabajo	Activo corriente (menos) Pasivo corriente	Igual o superior 6135 SMMLV

La Convocatoria en referencia, requiere que los proponentes cumplan con el Capital del trabajo, solicitamos cordialmente a la Entidad se reevalúe este criterio y sugerimos que el Capital del Trabajo sea mayor o igual al 25% del presupuesto oficial, porcentaje con el que puede acreditarse la capacidad financiera de las empresas y así de esta manera este indicador financiero es más acorde a la realidad económica de las empresas prestadoras del servicio de aseo y limpieza, y garantiza la pluralidad de oferentes interesados en el proceso en mención, ya que resulta excluyente o limitante con empresas pequeñas y/o medianas, que están en capacidad de operar y ejecutar a cabalidad las actividades requeridas por la Entidad. Tal como se tiene establecido el Capital del Trabajo dentro del Proyecto de Pliego de condiciones implica la limitación de participación de empresas de larga trayectoria en la prestación del servicio de aseo y no permite la selección objetiva del contratista, pues se encuentra por fuera del promedio de las empresas que prestan dichos servicios.

RESPUESTA: La Universidad de Antioquia, dentro de su autonomía administrativa, económica, financiera y contractual, revisa constantemente las diferentes condiciones que se exigen en sus procesos contractuales, según cada proceso, la complejidad de la contratación, el objeto a ejecutar, la tipología, los riesgos en la contratación, la población a quien va dirigida, y establece las diferentes variables de evaluación, dentro de ellas los aspectos financieros.

Los indicadores financieros establecidos buscan medir la realidad económica y financiera de los proponentes, y su capacidad para asumir las diferentes obligaciones a que se hacen cargo para poder cumplir con el objeto de la Invitación Pública, máxime tratándose de dineros públicos.

Por otro lado, la Universidad, para el contrato que nos ocupa, no contempla un valor de anticipo para el mismo, por tal motivo, exigir estos valores en los indicadores financieros, es una forma de mitigar parte del riesgo de insolvencia que pueda tener el contratista para cubrir las obligaciones laborales y demás, propias de este tipo de contrato.

Para este proceso los requisitos de capacidad financiera fueron fijados de acuerdo con los resultados arrojados por el estudio de mercado en el sector, elaborado por el equipo técnico en forma objetiva; esto se hace con el fin de verificar y garantizar la pluralidad y participación de Proponentes, para que cumplan con los requerimientos de la Invitación, atendiendo la complejidad del servicio, la demanda y la cuantía; sin que ello signifique poner en riesgo la ejecución del contrato por la falta de capacidad de quien resulte seleccionado.

La Universidad se acoge y da cumplimiento al decreto 579 del 31 de mayo del 2021 "Por el cual se sustituyen los párrafos transitorios del artículo 2.2.1.1.5.2., el párrafo transitorio 1 del artículo 2.2.1.1.5.6., así como el párrafo transitorio del artículo 2.2.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, para que los proponentes acrediten el mejor indicador financiero y organizacional de los últimos 3 años, con el fin de contribuir a la reactivación económica"

Es por lo anterior que como lo establecen los Términos de Referencia, los indicadores financieros se evaluarán conforme al Decreto 579 del 31 de mayo del 2021, la Universidad evaluará los indicadores de capacidad financiera teniendo en cuenta la mejor información financiera de los años 2018, 2019 o 2020 (que correspondan a los últimos tres (3) años



fiscales anteriores a la inscripción o renovación) que certifique la Cámara de Comercio del domicilio de los oferentes en el Registro Único de Proponentes, **como el mejor año para cada proponente.**

Por todo lo anterior, y en la medida en que la Institución no puede ajustarse a las necesidades particulares y concretas de todos los interesados, no se accede a la petición.

Observación N°3.

El día 12 de enero de 2022, dentro del plazo para presentar las observaciones y/o solicitar aclaraciones a los términos de Referencia para la invitación VA-035-2021, se recibió observación, mediante el correo electrónico: juliancadavid@ayssa.com.co

N o	DOCUMENTO / PAGINA	MODIFICACIONES, ACLARACIONES O PRECISIONES																												
1	<p>10_FORMA TO-4A,4B, 4C Y 4D_VA-035-2021</p> <p>ANEXO 4A-VALOR UNIT PERSONA L</p>	<p>El cálculo realizado para los valores de (fila 19) I.S.S. (ARP - PENSIÓN - SALUD) requieren actualización ya que el resultado se debe obtener de la suma del porcentaje de salud (12%) + el porcentaje del riesgo de ARL</p> <p>RESPUESTA: El cálculo está bien realizado, toda vez que se está realizando con los porcentajes del 21,54% y 27,46%, En este cálculo, está incluido el % de ARL, tal como se muestra en la tabla de abajo como respuesta a su siguiente pregunta</p> <p>Por favor indicar la operación realizada para obtener 21,54% y 27,46%</p> <p>Tener en cuenta que dicha modificación impactara (sic) el presupuesto oficial declarado para el desarrollo del proyecto, así como los componentes que contemplan un precio techo.</p> <p>RESPUESTA: A continuación, se muestra el cálculo</p> <table border="1" data-bbox="435 1142 1175 1262"> <thead> <tr> <th>Descripción</th> <th>% aporte</th> <th>% empleador</th> <th>Descripción</th> <th>%</th> <th>Salud+Pensión Empleador</th> <th>% calculo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>SALUD</td> <td>12,50%</td> <td>8,50%</td> <td>Riesgo Tipo II</td> <td>1,04%</td> <td>20,50%</td> <td>21,54%</td> </tr> <tr> <td>PENSIÓN</td> <td>16%</td> <td>12%</td> <td>Riesgo Tipo V</td> <td>6,96%</td> <td>20,50%</td> <td>27,46%</td> </tr> <tr> <td>SUB TOTAL</td> <td>28,50%</td> <td>20,50%</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Descripción	% aporte	% empleador	Descripción	%	Salud+Pensión Empleador	% calculo	SALUD	12,50%	8,50%	Riesgo Tipo II	1,04%	20,50%	21,54%	PENSIÓN	16%	12%	Riesgo Tipo V	6,96%	20,50%	27,46%	SUB TOTAL	28,50%	20,50%				
Descripción	% aporte	% empleador	Descripción	%	Salud+Pensión Empleador	% calculo																								
SALUD	12,50%	8,50%	Riesgo Tipo II	1,04%	20,50%	21,54%																								
PENSIÓN	16%	12%	Riesgo Tipo V	6,96%	20,50%	27,46%																								
SUB TOTAL	28,50%	20,50%																												

2	<p>10_FORMAT O4- 4A,4B, 4C Y 4D_VA-035-2021</p> <p>ANEXO 4A-VALOR UNIT PERSONAL</p>	<p>El cálculo realizado para determinar el valor de cesantías y prima requiere de actualización ya que los porcentajes para estos dos ITEMS deben ser multiplicados por el resultado de la suma de (salario básico+auxilio de transporte)</p> <p>Tener en cuenta que dicha modificación impactara (sic) el presupuesto oficial declarado para el desarrollo del proyecto, así como los componentes que contemplan un precio techo.</p> <p>RESPUESTA Es correcta su observación, Ver Adenda1</p>
---	---	---

3	<p>1_ANEXO1_CONDICIONES_TECNICAS_COMERCIALES_VA_035_2021 Pg.10</p>	<p><i>“El Contratista debe entregar, al Contratante, cuando lo requiera, el resultado detallado del proceso de selección realizado a cualquier aspirante a prestar el servicio objeto del Contrato”</i></p> <p>Por favor especificar a que se refiere con <i>“Resultado detallado del proceso de selección”</i> ya que por ley de protección de datos y reserva legal algunos documentos e información no puede ser divulgada; Resultado exámenes médicos, resultado pasado judicial, entre otros.</p> <p>RESPUESTA: Se debe realizar un informe indicando las causas del rechazo de ingreso del personal, sin entregar la información de protección de datos y reserva legal de los documentos y para el personal</p>
---	---	---



	aceptado para el contrato presentar la información necesaria que dé cuenta del cumplimiento de los perfiles solicitados por la Universidad
--	--

<p>4</p> <p>1_ANEXO1 _CONDICI ONES_TEC NICAS_CO MERCIAL ES_VA_035 _2021 Pg.11</p>	<p>3.5.4. Tarjetas de control de acceso y administración de llaves.</p> <p>*Suministrar las especificaciones de las tarjetas de control de acceso, el costo por unidad y las cantidades</p> <p>RESPUESTA: El PROPONENTE al que se le adjudique el contrato deberá dotar a todo el personal con una tarjeta de acceso compatible con la tecnología que actualmente utiliza la Universidad. En este caso será tarjeta tipo MIFARE PLUS. Se aceptarán tarjetas de 2k o 4k.</p> <p>Dicha tarjeta deberá ser adquirida, impresa y laminada por el PROPONENTE SELECCIONADO, de acuerdo con los parámetros establecidos en el numeral 7.5 del Anexo 2 de los Términos de Referencia.</p> <p>Una vez el proponente tenga lista la tarjeta de acceso, las entregará relacionadas al Proceso de Seguridad a Personas y Bienes para la respectiva programación. Una vez sean programadas, se devolverán al proponente para la entrega al personal.</p> <p>El proponente es quien debe realizar el estudio de mercado y obtener el costo de las tarjetas.</p> <p>*Suministrar los protocolos de seguridad, el alcance y las implicaciones legales que conlleva administrar la custodia y manejo de llaves.</p> <p>RESPUESTA: El protocolo de manejo de llaves y especificaciones de seguridad se entregará en su momento a la empresa seleccionada. Las estadísticas de reposición de estos elementos son información reservada.</p> <p>* Suministrar el historial de reposición de llaves, cambio de clave y cambios de chapas.</p> <p>RESPUESTA: El promedio en contratos anteriores de reposición de llaves es de 5 al año, cambio de clave y cambios de chapas no se ha presentado</p> <p>* ¿El contrato actual cuenta con una póliza específica que contemple hurto, daños y siniestros para los bienes y propiedad de la universidad que se encuentran en los diferentes espacios a los que los colaboradores tendrán acceso?</p> <p>RESPUESTA: No cuenta con una póliza específica que contemple hurto, daños y siniestros para los bienes y propiedad de la universidad, las pólizas requeridas son las estipuladas en los términos de referencia.</p>
--	---

<p>5</p> <p>10_FORMA TO4- 4A,4B, 4C Y 4D_VA- 035-2021 4D PROPUES TA ECONÓMI CA</p>	<p>Proyección porcentaje de incremento smmlv 2022</p> <p><i>En la reunión de apertura del proceso, realizada el día 11 de enero de 2022, el comité evaluador aclaró que la presentación de la propuesta económica debía contemplarse con salarios y auxilio de transporte de la vigencia 2021 y con cálculos de incremento del 3.5 % para la vigencia 2022 (tal como se tiene contemplado en el formato), se entiende que serían ajustados hasta el 10.07 % después de adjudicado el contrato.</i></p> <p>RESPUESTA: Ver Adenda 1</p> <p><i>Con base en lo anterior y con el propósito de estar en igualdad de condiciones con los demás oferentes, solicitamos cordialmente indicar cuál será la metodología a utilizar para los demás componentes de la propuesta: equipos, herramientas, viáticos, entre otros.</i></p>
--	--



	<p><i>De igual forma, manifestamos las siguientes inquietudes relacionadas con lo mencionado anteriormente: ¿Se deberán contemplar con precios 2022 o se deberán presentar con tarifas 2021 y se ajustarán después de adjudicado hasta el 5.62 % correspondiente al IPC?</i></p> <p>RESPUESTA: Ver Adenda1.</p>
--	--

6	<p>10_FORMA TO4-4A,4B, 4C Y 4D_VA-035-2021</p> <p>Conforme la nota resaltada en color amarillo correspondientes al formulario 4D Propuesta Económica “Para calcular Pt1, Sumatoria de los valores totales del talento humano antes de AU e IVA en el Formato presentación de propuesta, dicho valor no podrá superar dicho valor no podrá superar (\$647.235.130)”</p> <p>Por favor informar cual (sic) es el valor que no podrá superar (\$647.235.130). ¿Lo correspondiente a SUBTOTAL VALOR MANO DE OBRA (celda i20) o lo correspondiente a SUBTOTAL SERVICIOS DE PERSONAL (ítems 21+22+23+24) (celda i24)?</p> <p>4D PROPUESTA ECONÓMICA : Para calcular Pt1, Sumatoria de los valores totales del talento humano antes de AU e IVA en el Formato presentación de propuesta, dicho valor no podrá superar (\$654.096.908), es decir: Lo correspondiente a SUBTOTAL VALOR MANO DE OBRA (celda i20). Ver Adenda1</p>
---	--

7	<p>0_TERMINOS+REFERENCIA VA-035-2021+V2+-FIRMA DO</p> <p>La estructuración de la propuesta técnica y económica depende en gran parte de las respuestas a las observaciones, que según el cronograma del proceso serán publicadas hasta el 24 de enero de 2022. Con base en lo anterior, solicitamos autorizar una segunda fecha para envío de preguntas que podrían surgir después de dichas respuestas.</p> <p>RESPUESTA: No se accede a su solicitud, después de la respuesta a las observaciones cuentan con 8 días calendario para la entrega de la propuesta</p>
---	---

Observación N°4.

El día 14 de diciembre de 2021, dentro del plazo para presentar las observaciones y/o solicitar aclaraciones a los términos de Referencia para la invitación VA-035-2021, se recibió observación, mediante el correo electrónico: licitaciones1@easyclean.com.co

1. Para el Presupuesto oficial que reza: «es NUEVE MIL VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS m.l. (\$9.020.856.596) IVA incluido» Respetuosamente queremos informar que este presupuesto es insuficiente para ejecutar el futuro contrato durante la vigencia del año 2022 y 2023. Notamos que para establecer el presupuesto oficial se tomaron valores para el año 2021 y se proyectó un incremento del 3,25 % para el año 2022 y del 3,25 % para el año 2023 situación que no corresponde a la realidad toda vez que a través del Decreto 1724 del 15 de diciembre de 2021 se estableció un incremento al SMLMV del 10,07 %, en este sentido el presupuesto oficial presenta una insolvencia del 6,82 %. De acuerdo con lo anterior, respetuosamente sugerimos a la Universidad reconsiderar el presupuesto oficial y ajustar los valores de acuerdo con el incremento del SMLMV para el año 2022. 2.

RESPUESTA: Ver Adenda1

2. En cuanto al numeral 2 de la Tabla 2. Requisitos jurídicos para sociedades comerciales que establece: «Haber sido registrada DIEZ (10) años anteriores a 2021; y tener una vigencia mínima igual al término de duración de las garantías exigidas y un año más. Mayor a CUATRO (4) años.»



Entendemos que este requisito aplica para el domicilio principal del Proponente (sic). ¿Es correcta esta interpretación?

RESPUESTA: Se aclara y precisa que el término mínimo de DIEZ (10) años aplica para el domicilio principal del Proponente.

3. *Para el numeral 8 de la Tabla 2. Requisitos jurídicos para sociedades comerciales que establece: «Tener autorización vigente del Ministerio de Protección Social para laborar horas extras.» «Fotocopia legible de la resolución expedida por el Ministerio Protección Social para laborar horas extras.» Respetuosamente informamos que la resolución para laborar horas extras es emitida por el Ministerio de Trabajo no por el Ministerio de Protección Social.*

RESPUESTA: Se acepta la precisión, con la convicción de que tal denominación no genera confusión, toda vez que el Ministerio del Trabajo, creado en 1938 bajo el nombre Ministerio del Trabajo, Higiene y Previsión Social, luego de algunas reorganizaciones ha tenido varias denominaciones, entre las cuales se incluye la de Ministerio de la Protección Social, para finalmente tomar la denominación actual de Ministerio del Trabajo, como acertadamente lo advierte el interesado, responsable, como desde sus orígenes, del fomento y de las estrategias para la creación permanente de empleo estable y con las garantías prestacionales, salariales y de jornada laboral aceptada y suscrita en la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Ver Adenda1

4. *Para el numeral 10 de la Tabla 2. Requisitos jurídicos para sociedades comerciales que establece: «Póliza de seriedad de la oferta a favor de entidades Estatales y a nombre de la UdeA.» «Póliza de seguros por una cuantía equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del presupuesto oficial; con una vigencia de sesenta (60) días, contada a partir de la fecha y hora de cierre de la presente INVITACIÓN, prorrogable en caso de ser necesario. Con la Propuesta Comercial se debe anexar la póliza.» Entendemos que el tipo de póliza debe ser POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL DECRETO 1082 DE 2015 ¿Es correcta esta interpretación?*

RESPUESTA: Es correcta la interpretación con la claridad de que el amparo o riesgo asegurable es la SERIEDAD DE LA OFERTA.

5. *Indica la nota 3 de la EVALUACIÓN ECONÓMICA Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJES: «3. Para el cálculo del Pt4, alquiler maquinaria, equipo y herramientas, dicho valor no podrá ser superior a \$110.994.240» Amablemente solicitamos aclarar a que celda del formato “10 Formato4- 4A,4B, 4C y 4D_VA-035- 2021” se refiere la entidad que no puede superar el valor de \$110.994.240. 6. Para el formato 4D Propuesta Económica*

OTROS REQUERIMIENTOS		VALOR MENSUAL
JARDINERÍA	Maquinaria - Equipo, carro, cuatrimoto	4.439.994
VIATICOS	Traslados entre sedes Urabá (Ciencias del Mar - Apartadó - Estudios Ecológicos)	250.000
	Visita a Regiones	800.000

RESPUESTA: El valor a que se refiere, corresponde a la celda F111 a la hoja llamada “4B Alq Maquin_Herram” Ver Adenda1

El formato 4D Propuesta Económica contempla los rubros Maquinaria - Equipo, carro, cuatrimoto por valor de \$ 4.439.994, sin embargo estos rubros también se encuentran en el formato “4B Alq Maquin_Herram” Asimismo para el rubro Viáticos estos aparecen en el formato “4C Viaticos”

Respetuosamente solicitamos aclarar si estos ítems son independientes y si en el formato “4B Alq Maquin_Herram y “4C Viaticos” se pueden cotizar valores diferentes a los preestablecidos en el formato “4D Propuesta Económica” No es claro por qué ese establecen unos valores techo para ANEXO 4B VALOR ALQUILER MAQUINARIA, EQUIPO Y HERRAMIENTAS (\$110.994.240) y para ANEXO No. 4C VALOR VIÁTICOS VISITA A ESPACIOS FUERA DEL ÁREA METROPOLITANA (\$2.209.000) pero en el formato “4D Propuesta Económica” aparecen también los siguiente valores.



OTROS REQUERIMIENTOS		VALOR MENSUAL
JARDINERÍA	Maquinaria - Equipo, carro, cuatrimoto	4.439.994
VIATICOS	Traslados entre sedes Urabá (Ciencias del Mar - Apartadó - Estudios Ecológicos)	250.000
	Visita a Regiones	800.000

RESPUESTA: Los valores que deben ofertar los proponentes son los establecidos en los anexos: *4B Alq Maquin_Herram* y *4C Viaticos*. **Ver Adenda1**

Los valores fijos en las filas 44, 45 y 46, denominados *Otros requerimientos* en la fila 43 Y que no pueden ser modificados establecidos en la hoja: *4D Propuesta Económica*, funcionan como una bolsa mensual para cubrir estos gastos, sin embargo, su pago se efectuará realmente de acuerdo con el consumo real efectuado al mes, con los valores presentados por el proponente en los anexos *4B Alq Maquin_Herram* y *4C Viaticos*, **Ver Adenda1**

Se precisa, aclara y recuerda, a todos los interesados, que la cantidad de maquinaria y equipos es por demanda o según las necesidades de la UdeA. Las necesidades o demandas específicas pueden aumentar o disminuir en cada uno de los lugares en los cuales se debe prestar el servicio. Por tanto, lo que se debe cotizar es el valor unitario del alquiler de equipos, para luego, durante la ejecución del contrato, multiplicar por las cantidades requeridas en cada momento. Los equipos están establecidos en el anexo: *4B Alq Maquin_Herram*. **Ver Adenda1**

Observación N°5.

El día 14 de diciembre de 2021, dentro del plazo para presentar las observaciones y/o solicitar aclaraciones a en los términos de Referencia para la invitación VA-035-2021, se recibió observación, en un archivo en Excel, denominado OBSERVACIONES UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA CasaLimpia mediante el correo electrónico: licitaciones4@casalimpia.com.co

RESPUESTA: Ver Preguntas y las respuestas en el anexo de Excel

Observación N°6.

El día 14 de diciembre de 2021, dentro del plazo para presentar las observaciones y/o solicitar aclaraciones a los términos de Referencia para la invitación VA-035-2021, se recibió observación, mediante el correo electrónico: juridico@seiso.com.co

1. Solicitamos amablemente, aclararnos, respecto a la vigencia de la empresa del oferente, si los 10 años se cuentan desde el 31 de diciembre del 2011, toda vez que así los oferentes claramente cumplirían con el requisito de 10 años de constitución previos a la fecha de presentación de las ofertas.

2	Haber sido registrada DIEZ (10) años anteriores a 2021; y tener una vigencia mínima igual al término de duración de las garantías exigidas y un año más. Mayor a CUATRO (4) años.
---	---

RESPUESTA: Los Diez años, los debe tener contados hasta el 31 de diciembre del 2021.

2. Solicitamos amablemente a la entidad en pro de la competitividad y garantizar mayor pluralidad de oferentes y que se permita la participación de empresas que cuentan y cumplen objetivamente con condiciones técnicas, de experiencia, jurídicas y económicas viables para la posible ejecución del contrato objeto del presente proceso, se analice la posibilidad de disminuir el requisito establecido en el capital de trabajo, el cual asciende a la suma de 6.135 SMLMV, y permitir que este sea equivalente al 60% de dicha suma, es decir 3.681 SMLMV, Capital de trabajo que de manera objetiva es suficiente



para cubrir el inicio de la ejecución del presente contrato y las obligaciones que se contraerían por el eventual contratista, hasta que se comiencen a recibir los pagos por las correspondientes facturas mensuales pro al prestación del servicio.

RESPUESTA: La Universidad de Antioquia, dentro de su autonomía administrativa, económica, financiera y contractual, revisa constantemente las diferentes condiciones que se exigen en sus procesos contractuales, según cada proceso, la complejidad de la contratación, el objeto a ejecutar, la tipología, los riesgos en la contratación, la población a quien va dirigida, y establece las diferentes variables de evaluación, dentro de ellas los aspectos financieros.

Los indicadores financieros establecidos buscan medir la realidad económica y financiera de los proponentes, y su capacidad para asumir las diferentes obligaciones a que se hacen cargo para poder cumplir con el objeto de la Invitación Pública, máxime tratándose de dineros públicos.

Por otro lado, la Universidad, para el contrato que nos ocupa, no contempla un valor de anticipo para el mismo, por tal motivo, exigir estos valores en los indicadores financieros, es una forma de mitigar parte del riesgo de insolvencia que pueda tener el contratista para cubrir las obligaciones laborales y demás, propias de este tipo de contrato.

Para este proceso los requisitos de capacidad financiera fueron fijados de acuerdo con los resultados arrojados del estudio de mercado en el sector, elaborado por el equipo técnico en forma objetiva; esto se hace con el fin de verificar y garantizar la pluralidad y participación de Proponentes, para que cumplan con los requerimientos de la Invitación, atendiendo la complejidad del servicio, la demanda y la cuantía; sin que ello signifique poner en riesgo la ejecución del contrato por la falta de capacidad de quien resulte seleccionado.

La Universidad se acoge y da cumplimiento al decreto 579 del 31 de mayo del 2021 "*Por el cual se sustituyen los párrafos transitorios del artículo 2.2.1.1.1.5.2., el párrafo transitorio 1 del artículo 2.2.1.1.1.5.6., así como el párrafo transitorio del artículo 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, para que los proponentes acrediten el mejor indicador financiero y organizacional de los últimos 3 años, con el fin de contribuir a la reactivación económica*"

Es por lo anterior que como lo establecen los Términos de Referencia, los indicadores financieros se evaluarán conforme al Decreto 579 del 31 de mayo del 2021, la Universidad evaluará los indicadores de capacidad financiera teniendo en **cuenta la mejor información financiera de los años 2018, 2019 o 2020** (que correspondan a los últimos tres (3) años fiscales anteriores a la inscripción o renovación) que certifique la Cámara de Comercio del domicilio de los oferentes en el Registro Único de Proponentes, **como el mejor año para cada proponente.**

Por todo lo anterior, y en la medida en que la Institución no puede ajustarse a las necesidades particulares y concretas de todos los interesados, no se accede a la petición.

3. Solicitamos a la entidad corregir en la oferta económica, la proyección del salario mínimo del 3.50% al 10.068%, toda vez que este porcentaje ya es conocido, se encuentra decretado por el gobierno nacional como el aumento del salario mínimo legal mensual vigente y el Auxilio de transporte.

RESPUESTA: Ver Adenda1

4. Solicitamos amablemente a la entidad indicarnos si el precio de los insumos que solicitan es por unidad e indicar la unidad de medidas de cada insumo, ejemplo: antisolar, sales de hidratación – Suero, ya que no se evidencia en los documentos del proceso la cantidad y/o unidad de medida (ml).

RESPUESTA: El valor que deben ofertar en el *Anexo 10_Formato4- 4A,4B, 4C y 4D_VA-035-2021* en la hoja: **ANEXO 4A-VALOR UNIT PERSONAL, Ver Adenda1**, en la fila 16 de la Columna A, denominada: EE PP: corresponde al valor total de los elementos de protección de cada perfil del personal establecidos en el anexo:

2 Anexo2_CTU_Talento_Bienes_Cobertura_VA-035_2021. Es decir, no se deben ofertar de manera individual.

5. Conforme a la tabla 9, viáticos; el valor del transporte ida y regreso hacia algunos municipios, consideramos no es suficiente, teniendo en cuenta que para este año el IPC es de 5.62% y el valor indicado, claramente aumentó para el 2022, por tanto, solicitamos el aumento real en el valor de los insumos y en el valor de los viáticos en general (transporte,



alimentación y alojamiento) y a su vez sea publicado el estudio de mercado o estudio previo por medio del cual se llegó a dichos valores.

Tabla 9, Viáticos

Número de sedes	1	2	3	4	5	6	7
CONCEPTO	PUERTO BERRIO	ANDES	SANTAFE DE ANTIOQUIA	CARMEN DE VIBORAL Y BIOFABRICA	SONSON	AMALFI	SEGOVIA
R/NR	R	R	NR	NR	R	R	R
TRANSPORTE (IDA Y REGRESO)	\$ 60.000	\$ 40.000	\$ 18.000	\$ 16.000	\$ 40.000	\$ 48.000	\$ 84.000
ALIMENTACIÓN (POR DÍA)	\$ 40.000	\$ 40.000	\$ 40.000	\$ 40.000	\$ 40.000	\$ 40.000	\$ 40.000
ALOJAMIENTO (POR DÍA)	\$ 45.000	\$ 45.000	\$ 45.000	\$ 45.000	\$ 45.000	\$ 45.000	\$ 45.000
VALOR TOTAL VIÁTICOS	\$ 145.000	\$ 125.000	\$ 103.000	\$ 101.000	\$ 125.000	\$ 133.000	\$ 169.000

Número de sedes	8	9	10	11	12	13	14	15
CONCEPTO	CAUCASIA	HACIENDA LA CANDELARIA-CAUCASIA	SAN JOSE DEL NUS	YARUMAL	FRONTINO Planta de Alcohol	HACIENDA LA MONTAÑA-SAN PEDRO DE LOS MILAGROS	BOGOTA	ZONA URABA (VALOR DE TRANSPORTE DESPLAZAMIENTO EN LA ZONA)
R/NR	R	R	R	NR	R	NR	R	R
TRANSPORTE (IDA Y REGRESO)	\$ 104.000	\$ 120.000	\$ 42.000	\$ 36.000	\$ 60.000	\$ 20.000	\$ 126.000	\$ 120.000
ALIMENTACIÓN (POR DÍA)	\$ 40.000	\$ 40.000	\$ 40.000	\$ 40.000	\$ 40.000	\$ 40.000	\$ 40.000	\$ 40.000
ALOJAMIENTO (POR DÍA)	\$ 45.000	\$ 45.000	\$ 45.000	\$ 45.000	\$ 45.000	\$ 45.000	\$ 45.000	\$ 45.000
VALOR TOTAL VIÁTICOS	\$ 189.000	\$ 205.000	\$ 127.000	\$ 121.000	\$ 145.000	\$ 105.000	\$ 211.000	\$ 205.000

RESPUESTA: Ver Adenda 1

6. Finalmente, solicitamos a la entidad indicarnos la cantidad de personas que estarán en cada municipio, para contar con la información necesaria para poder realizar la discriminación de los valores totales y cuales perfiles deben estar en cada sede, para efectos de calcular los viáticos.

ANEXO No. 4C VALOR VIÁTICOS VISITA A ESPACIOS FUERA DEL ÁREA METROPOLITANA															
Número de sedes	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
CONCEPTO	PUERTO BERRIO	ANDES	SANTAFE DE ANTIOQUIA	CARMEN DE VIBORAL Y BIOFABRICA	SONSON	AMALFI	SEGOVIA	CAUCASIA	HACIENDA LA CANDELARIA-CAUCASIA	SAN JOSE DEL NUS	YARUMAL	FRONTINO Planta de Alcohol	HACIENDA LA MONTAÑA-SAN PEDRO DE LOS MILAGROS	BOGOTA	ZONA URABA (VALOR MENSUAL DE TRANSPORT)
R/NR	R	R	NR	NR	R	R	R	R	R	R	NR	R	NR	R	R
TRANSPORTE (IDA Y REGRESO)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
ALIMENTACIÓN (POR DÍA)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
ALOJAMIENTO (POR DÍA)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
VALOR TOTAL VIÁTICOS	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

Notas:

La planta de alcoholes, ubicada en el municipio de Frontino, no está en el casco urbano, por lo que requiere un transporte adicional

La alimentación y alojamiento para zona Urabá será solo para personal que no se encuentre laborando en la zona de Urabá (no se contempla para el coordinador operativo de esta zona)

Para el cálculo de PLS, Viáticos, dicho valor no podrá ser superior a \$2.209.000, so pena de ser rechazada la propuesta

RESPUESTA: No se accede a la solicitud de indicar o publicar la cantidad de operarios y los perfiles por sedes. Se precisa, aclara y recuerda, a todos los interesados, que la cantidad de operarios y los perfiles es por demanda o según las necesidades de la UdeA, las cuales pueden aumentar o disminuir, en cada uno de los lugares en los cuales se debe prestar el servicio. La ubicación de las sedes se encuentra en el anexo 2_Anexo2_CTU_Talento_Bienes_Cobertura_VA-035_2021

Los viáticos establecidos son para las cuadrillas especiales que se envían a las Regiones, y se pagan por aparte con previa autorización de la interventoría, el personal que presta el servicio integral en cada una de las Regiones NO es objeto de pago de viáticos. Lo ideal es que sea personal de las Regiones.



Observación N°7.

El día 14 de diciembre de 2021, dentro del plazo para presentar las observaciones y/o solicitar aclaraciones a los términos de Referencia para la invitación VA-035-2021, se recibió observación, mediante el correo electrónico: direccioncomercial@grupocolba.com

1. En la tabla No 2 Requisitos Jurídicos para sociedades comerciales, el ítem No 1 solicita: “Ser una sociedad comercial, constituida como persona jurídica, con domicilio principal o sucursal en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, o municipios que no estén a más de 50 kilómetros de distancia de la ciudad universitaria, con capacidad para celebrar contratos, y cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios de limpieza, aseo y reparaciones locativas menores y de oficina o la explotación de la industria del aseo”, solicitamos a la entidad aceptar la acreditación de agencia en la ciudad de Medellín, para dar cumplimiento a este requisito.

RESPUESTA: No se accede a su solicitud, toda vez que de conformidad con los artículos 263 y 264 del Código de Comercio, el administrador de la agencia carece de facultades o poder para representar a la sociedad; mientras que el administrador de la sucursal si tiene facultades y capacidad legal para representarla.

2. Anexo No 1 Condiciones técnicas y comerciales obligatorias Numeral 3.5.4 Tarjeta de control de acceso y administración de llaves, Numeral 2, establece: “Asumir el costo de las tarjetas y se deben imprimir con el arte corporativo, el cual será entregado al talento humano”, se solicita a la entidad informar el valor de las tarjetas en mención y si a todo el personal se le deberá asignar este recurso.

RESPUESTA: El PROPONENTE al que se le adjudique el contrato deberá dotar a todo el personal con una tarjeta de acceso compatible con la tecnología que actualmente utiliza la Universidad. En este caso será tarjeta tipo MIFARE PLUS. Se aceptarán tarjetas de 2k o 4k.

Dicha tarjeta deberá ser adquirida, impresa y laminada por el PROPONENTE SELECCIONADO, de acuerdo con los parámetros establecidos en el numeral 7.5 del Anexo 2 de los Términos de Referencia.

Una vez el proponente tenga lista la tarjeta de acceso, las entregará relacionadas al Proceso de Seguridad a Personas y Bienes para la respectiva programación. Una vez sean programadas, se devolverán al proponente para la entrega al personal.

El proponente es quien debe realizar el estudio de mercado y obtener el costo de las tarjetas.

3. Anexo No 4, Requisitos seguridad, salud y medio ambiente, Numeral 5, Manejo de la Vegetación indica” El retiro de material sobrante de gran tamaño producto de las talas o podas autorizadas, se hará en un botadero que cumpla con los permisos ambientales para realizar dicha disposición final, para tal fin se debe entregar las respectivas certificaciones al proceso de Gestión Ambiental”, se solicita confirmar si entidad quien realizara el trámite para la poda ante las entidades competentes. Adicionalmente confirmar si el contratista es el encargado de realizar la disposición final de los residuos.

RESPUESTA: El trámite de tala y poda ante las entidades competentes -Área Metropolitana del Valle de Aburrá ya lo realizó la Universidad de Antioquia. El retiro de material sobrante de gran tamaño producto de las talas o podas autorizadas, lo debe realizar el contratista en un botadero que cumpla con los permisos ambientales para realizar dicha disposición final, para tal fin se debe entregar las respectivas certificaciones al proceso de Gestión Ambiental.

4. Solicitamos a la entidad confirmar si la entidad será la responsable de la entrega de insumos para la correcta prestación del servicio.

RESPUESTA: Si, la entidad se encargará de la entrega de los insumos del aseo



Observación N°8.

El día 14 de diciembre de 2021, dentro del plazo para presentar las observaciones y/o solicitar aclaraciones a los términos de Referencia para la invitación VA-035-2021, se recibió observación, mediante el correo electrónico: acabana@interaseo.com.co

Desde Interaseo, manifestamos interés en participar en proceso de licitación pública (sic) VA-035-2021, para el servicio de para “*Prestación de Servicios de Aseo Integral y Servicios Generales*”, para ello requerimos su apoyo con las siguientes consultas respecto a la información enviada en los pliegos, con el fin de elaborar una oferta que se ajuste a sus necesidades técnicas y económicas:

1. ¿Es posible realizar una visita técnica donde nos permitan elaborar un diagnóstico de como seria la prestación de servicio en sus instalaciones, así mismo elaborar una oferta que se ajuste a sus necesidades?

RESPUESTA: Por las restricciones de la Pandemia, no es posible realizar las visitas a las sedes, por las restricciones de acceso del personal externo. Sin embargo, consideramos que con la información publicada es suficiente para preparar la oferta.

2. ¿El personal requerido para la prestación de servicio debe tener un esquema de vacunación específico?

RESPUESTA: El personal debe contar con el esquema de vacunación para cada perfil, conforme al anexo **2_Anexo2_CTU_Talento_Bienes_Cobertura_VA-035_2021**

3. ¿Es posible nos compartan un histórico de insumos promedio utilizados para la prestación de servicio?

RESPUESTA: Los insumos son entregados por la Universidad, por lo tanto, no es necesario esta información para la presentación de la propuesta.

4. ¿por favor nos pueden compartir planos de las áreas a intervenir, y numero (sic) de estudiantes distribuidos por facultad?

RESPUESTA: Esta información no es necesaria para la presentación de la propuesta y posterior prestación del servicio.

5. Respecto al alquiler de equipos para la prestación de servicio, son elegidos a criterio del contratista, o específicamente deben cumplir especificaciones ¿?

RESPUESTA: Los equipos deben cumplir con las especificaciones mínimas establecidas en el anexo: **4B Alq Maquin_Herram. Ver Adenda1**

¿La ruta de recolección interna de residuos, acopio y clasificación es asumida por el contratista? De ser afirmativa la respuesta como se realiza la ruta hacia centro de acopio de residuos, es decir en que se transportan los residuos ¿?

RESPUESTA: La recolección es responsabilidad del contratista y se realiza en los carros recolectores, ver anexo **4B Alq Maquin_Herram. Ver Adenda1**

6. Las dotaciones deben tener características específicas (sic)¿?

RESPUESTA: Si, por favor remitirse al anexo **2_Anexo2_CTU_Talento_Bienes_Cobertura_VA-035_2021**

7. Se requiere coordinador SIG exclusivo?



Vicerrectoría Administrativa

RESPUESTA: El personal Coordinador SIG (Sistema Integrado de Gestión), no es requerido en los términos de referencia, el personal es el establecido en el anexo **2_Anexo2_CTU_Talento_Bienes_Cobertura_VA-035_2021**.

8. Actualmente cuentas con puntos de anclaje certificado para las actividades en altura?

RESPUESTA: Si, la mayoría de las edificaciones cuentan con ellos.

9. Los equipos de elevación son suministrados por el contratista ¿

RESPUESTA: Si, los equipos de altura son los solicitados en el anexo **4B Alq Maquin_Herram. Ver Adenda1**.

Medellín, 26 de enero de 2022

**Equipo Técnico
División de Infraestructura Física
Universidad de Antioquia**

Revisó:

Jaime Omar Cardona Usquiano
Profesional Especializado 3
Abogado
Unidad de Apoyo Jurídico en Contratos y Convenios
Dirección Jurídica
Caso: 12867